



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "TRANSPORTES  
ESPINOZA ROMERO S.A.". OTORGADA POR:  
EDWIN FERNANDO ESPINOZA ROMERO Y  
OTROS; CUANTIA: \$ 805,00 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los **EDWIN FERNANDO ESPINOZA ROMERO** casado; **EDGAR GERARDO ESPINOZA ROMERO** casado; **JOEL ANTONIO ESPINOZA ROMERO** casado; **MANUEL JESUS ESPINOZA ROMERO** casado; **MARIA INES ESPINOZA ROMERO** casada; **WALTER GEOVANNY ESPINOZA ROMERO** casado, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen. Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **ESPINOZA ROMERO EDWIN FERNANDO, CASADO; ESPINOZA ROMERO EDGAR GERARDO, CASADO; ESPINOZA ROMERO JOEL ANTONIO, CASADO; ESPINOZA ROMERO MANUEL JESUS, CASADO; ESPINOZA ROMERO MARIA INES, CASADA; ESPINOZA ROMERO WALTER GEOVANNY, CASADO.** Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto:

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez Calero  
NOTARIO TERCERO  
AZOGUES - ECUADOR

1 SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO  
2 NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL  
3 NOMBRE: La sociedad se denomina: "TRANSPORTES ESPINOZA  
4 ROMERO S.A.". Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la  
5 Compañía es en el cantón Azogues, Provincia del Cañar. Artículo Tres.-  
6 OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Sociedad se dedicará  
7 exclusivamente al transporte terrestre en la modalidad de PESADO,  
8 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,  
9 Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y las disposiciones que emitan los  
10 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo  
11 social, la Sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y  
12 mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. Artículo  
13 Cuatro.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es  
14 de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de  
15 constitución en el Registro Mercantil del cantón Azogues. El plazo podrá ser  
16 ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa  
17 resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás  
18 requisitos legales. TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y  
19 ACCIONISTAS Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de  
20 OCHOCIENTOS CINCO DOLARES de los Estados Unidos de América,  
21 dividido en OCHOCIENTAS CINCO acciones ordinarias y nominativas de  
22 UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS  
23 CINCO inclusive. Artículo seis.- TITULOS DE ACCIONES: La Sociedad  
24 entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de  
25 acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la  
26 Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las  
27 acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus accionistas  
28 certificados provisionales que reunirán los requisitos legales

1 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales  
2 podrán amparar una o más acciones. Artículo siete.- ANULACION DE  
3 TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado  
4 provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado,  
5 previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera  
6 un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes  
7 al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así  
8 como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo  
9 ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una  
10 acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios  
11 designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos  
12 los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo  
13 nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la  
14 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando  
15 así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para  
16 ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la  
17 forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho  
18 preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el  
19 momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en  
20 el pago del capital anterior. Artículo diez.- CERTIFICADO DE  
21 PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se  
22 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser  
23 negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán  
24 derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas  
25 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del  
26 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los  
27 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo  
28 del aumento de capital.

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azuques*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C  
NOTARIO TERCERO  
AZOQUES - ECUADOR

1 Artículo once.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los  
2 accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de  
3 representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante  
4 carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate  
5 de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán  
6 representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios  
7 excepto cuando se trate de representación legal. Artículo doce.-  
8 RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones  
9 sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo trece.-  
10 LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro  
11 de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los  
12 tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones  
13 que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que  
14 consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o  
15 transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de  
16 Compañías. Artículo catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las  
17 acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación  
18 alguna al respecto. TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO,  
19 BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.  
20 Artículo quince.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la  
21 Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.  
22 Artículo diez y seis.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses  
23 contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el  
24 balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta  
25 de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la  
26 Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su  
27 gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance  
28 general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe

1 del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo  
 2 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que  
 3 debe conocerlos. Artículo diez y siete.- RESERVA LEGAL: De las  
 4 utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación  
 5 de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando  
 6 menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la  
 7 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por  
 8 ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare  
 9 a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.  
 10 Artículo diez y ocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las  
 11 utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el  
 12 cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución  
 13 unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las  
 14 acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos  
 15 el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren  
 16 en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO GOBIERNO,  
 17 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL Artículo diez y  
 18 nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía  
 19 estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo  
 20 del Presidente y del Gerente. Artículo veinte.- DE LAS JUNTAS  
 21 GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente  
 22 convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta  
 23 General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS  
 24 y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES  
 25 ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año,  
 26 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico,  
 27 para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales dos, tres, y cuatro  
 28 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro

Dr. Washington Sanchez C  
 NOTARIO TERCERO  
 AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá  
2 deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto  
3 no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES  
4 EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar  
5 únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo veinte  
6 y uno- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a  
7 Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante  
8 publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de  
9 la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de  
10 anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de  
11 la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día,  
12 hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste  
13 en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General será  
14 efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas  
15 tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al  
16 valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el  
17 veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria  
18 a Junta General. Artículo veinte y dos.- JUNTAS UNIVERSALES: No  
19 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá  
20 reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar  
21 varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
22 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten  
23 por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del  
24 día a tratarse. Artículo veinte y tres.- QUORUM: Para que la Junta General  
25 pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella  
26 quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado  
27 de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a  
28 una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la

1 fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá  
2 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este  
3 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no  
4 podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán  
5 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo  
6 veinte y cuatro.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General  
7 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
8 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la  
9 disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de  
10 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en  
11 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por  
12 lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En  
13 segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los  
14 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la  
15 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una  
16 tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los  
17 accionistas que asistan. Artículo veinte y cinco.- DIRECCION DE LA  
18 JUNTA GENERAL. Las sesiones de la Junta General de accionistas serán  
19 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá  
20 el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el  
21 efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el  
22 Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado  
23 por la misma Junta. Artículo veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS: La  
24 Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que  
25 serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta,  
26 tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada  
27 sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la  
28 Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*

*Notario Tercero del Cantón Azuques*

REPUBLICA DEL ECUADOR



*Dr. Washington Sánchez C*  
NOTARIO TERCERO  
AZUQUES - ECUADOR

1 que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas  
2 poderes de representación a los accionistas. Artículo veinte y siete.  
3 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene  
4 poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y  
5 tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la  
6 compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y  
7 remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como  
8 auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el  
9 periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las  
10 cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los  
11 informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente  
12 sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si  
13 no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las  
14 remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de  
15 conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.-  
16 Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que  
17 tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la  
18 amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato  
19 social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o  
20 disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía,  
21 en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los  
22 mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la  
23 contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS  
24 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de  
25 lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la  
26 adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de  
27 gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para  
28 los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean

1 convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el  
2 presente Estatuto. Artículo veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta  
3 General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus  
4 funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma  
5 indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la  
6 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la  
7 entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo veinte y  
8 nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al  
9 Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta  
10 General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el  
11 caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento  
12 económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las  
13 actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos  
14 de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus  
15 atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para  
16 ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que  
17 creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.-  
18 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta  
19 General. Artículo treinta.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al  
20 Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la  
21 Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de  
22 la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la  
23 Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS,  
24 pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o  
25 impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo treinta y  
26 uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la  
27 Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal,  
28 judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C.  
NOTARIO TERCERO  
AZUQUES - ECUADOR

1 contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de  
2 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
3 AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las  
4 facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
5 artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que  
6 se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de  
7 Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez  
8 al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la  
9 situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de  
10 cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente  
11 año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la  
12 Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida  
13 la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta  
14 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir  
15 las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la  
16 Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le  
17 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo treinta y dos.- DEL  
18 COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un  
19 suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le  
20 informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las  
21 facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen.  
22 Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente,  
23 a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o  
24 indirectamente con la Compañía. Artículo treinta y tres.- DISOLUCION Y  
25 LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la  
26 Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de  
27 su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En  
28 caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo

1 actuar como liquidador, quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones  
 2 de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo treinta  
 3 y cuatro.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la  
 4 prestación del servicio de transporte público de CARGA PESADA serán  
 5 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen  
 6 título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.  
 7 Artículo treinta y cinco.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de  
 8 unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte  
 9 Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los  
 10 competentes Organismos de Tránsito. Artículo treinta y seis.- La Compañía  
 11 en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la  
 12 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su  
 13 Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
 14 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo treinta  
 15 y siete.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de  
 16 seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos.  
 17 deberán en forma previa cumplirlas. Artículo treinta y ocho.- En todo lo que  
 18 no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley  
 19 de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. CUADRO DE  
 20 INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA: El  
 21 capital con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS  
 22 CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido  
 23 en OCHOCIENTAS CINCO acciones ordinarias de UN DÓLAR de los  
 24 Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los  
 25 accionistas de la siguiente manera: ESPINOZA ROMERO EDWIN  
 26 FERNANDO; ESPINOZA ROMERO EDGAR GERARDO; ESPINOZA  
 27 ROMERO JOEL ANTONIO; ESPINOZA ROMERO MANUEL JESUS;  
 28 ESPINOZA ROMERO MARIA INES; ESPINOZA ROMERO WALTER

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*

*Notario Tercero del Cantón Azuques*

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez C  
 NOTARIO TERCERO  
 AZUQUES - ECUADOR

1 GEOVANNY, cada uno suscribe CINETO QUINCE ACCIONES pagando  
2 la cantidad de CIENTO QUINCE DOLARES, a excepción de ESPINOZA  
3 ROMERO MANUEL JESUS, quien suscribe DOS CIENTAS TREINTA  
4 ACCIONES, PAGANDO DOS CIENTOS TREINTA DOLARES. El pago  
5 del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por  
6 ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de  
7 integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la  
8 localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea  
9 protocolizado conjuntamente con esta documento. SEGUNDA.- Para el  
10 primer periodo estatutario se designan a los señores; MANUEL JESUS  
11 ESPINOZA ROMERO y JOEL ANTONIO ESPINOZA ROMERO, para  
12 que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente.  
13 TERCERA.- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS CINCO dólares de los  
14 estados unidos de América. CUARTA.- Se dignará insertar como documento  
15 habilitante la resolución de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre,  
16 Tránsito y Seguridad Vial, N. cero cero ocho -CJ- cero cero uno- dos mil  
17 nueve-CNTTTSV, de fecha diez y siete de septiembre del dos mil nueve, así  
18 como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del  
19 nombre de la sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en  
20 forma expresa, autorizamos al Doctor René Durán Landívar, para que realice  
21 a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e  
22 inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la  
23 validez de este instrumento. Atentamente, f) Doctor René Durán Landívar.  
24 Matricula profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de  
25 Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la  
26 reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a  
27 escritura pública para los fines legales consiguientes.- DOCUMENTOS  
28 HABILITANTES.....



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7269979  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2009 12:50:20 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7266240 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ESPINOZA ROMERO S. A.  
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES ESPINOZA ROMERO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Washington Sanchez C  
NOTARIO TERCERO  
AZUAYES - GUAYAS

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04201IKC000068-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTES ESPINOZA ROMERO S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de OCHOCIENTOS CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                          | CANTIDAD        |
|---------------------------------|-----------------|
| ESPINOZA ROMERO EDGAR GERARDO   | \$115.00        |
| ESPINOZA ROMERO EDWIN FERNANDO  | \$115.00        |
| ESPINOZA ROMERO JOEL ANTONIO    | \$115.00        |
| ESPINOZA ROMERO MANUEL JESUS    | \$230.00        |
| ESPINOZA ROMERO MARIA INES      | \$115.00        |
| ESPINOZA ROMERO WALTER GEOVANNY | \$115.00        |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$805.00</b> |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 30 DE OCTUBRE DE 2009

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

08

**RESOLUCION No. 008-CJ-003-2009-CNTT**  
**CONSTITUCION JURIDICA**  
**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,**  
**TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada: **"TRANSPORTES ESPINOZA ROMERO S.A."**, con domicilio en el Cantón Azogues, Provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

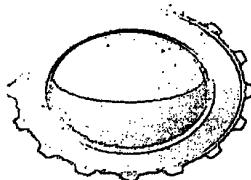
Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe N°. 199-DAJ-003-2009-CNTTTSV, de fecha 25 de Agosto del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES ESPINOZA ROMERO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula

Dr. Washington Sánchez C  
NOTARIO TERCERO  
AZOGUES - ECUADOR

RESOLUCION No. 008-CJ-003-2009-CNTTTSV

1



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

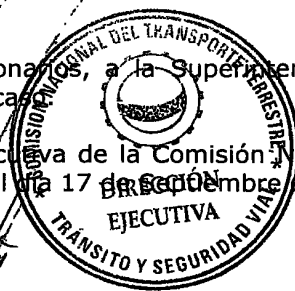
todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES ESPINOZA ROMERO S.A."**, con domicilio en el Cantón Azogues, Provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 17 de septiembre del 2009.



**Ricardo Antón Khaicalla**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,**  
**TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**LO CERTIFICO:**

**Armando Arce Cepeda**  
**SECRETARIO GENERAL**

MM

RESOLUCION No. 003-CJ-003-2009-CNTTTSV

2

1 Hasta aquí los documentos Habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído este  
 2 instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican  
 3 en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo cual: Doy fe.- f)  
 4 María Inés Espinoza R.- CU: 030094726-4.- f) Edwin Espinoza.- CU:  
 5 030163494-5.- f) Joel Espinoza.- CU: 030072740-1.- f) Edgar Espinoza.- CU:  
 6 030117242-5.- f) Manuel Espinoza.- CU: 030089141-3.- f) Walter Espinoza.-  
 7 CU: 030140629-4.- EL NOTARIO: f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ  
 8 C.-

10 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es  
 11 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

*Dr. Washington Sánchez Calero*  
 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

Dr. Washington Sánchez C  
 NOTARIO TERCERO  
 AZOGUES - ECUADOR

22 DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.09.676,  
 23 de 17 de noviembre del 2009 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón  
 24 correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

25 Azogues, 18 de noviembre del 2009.

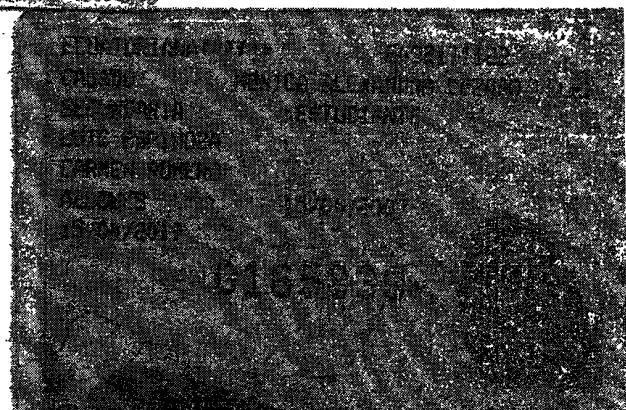
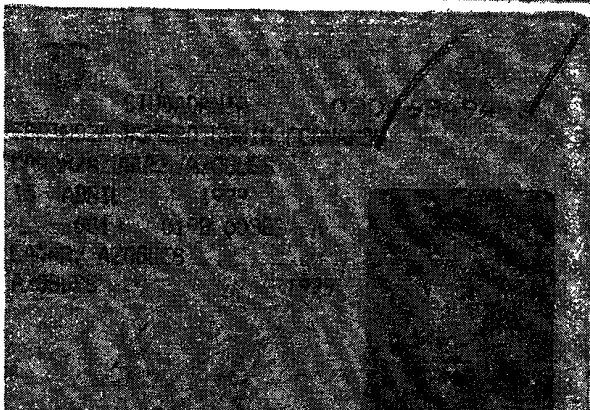
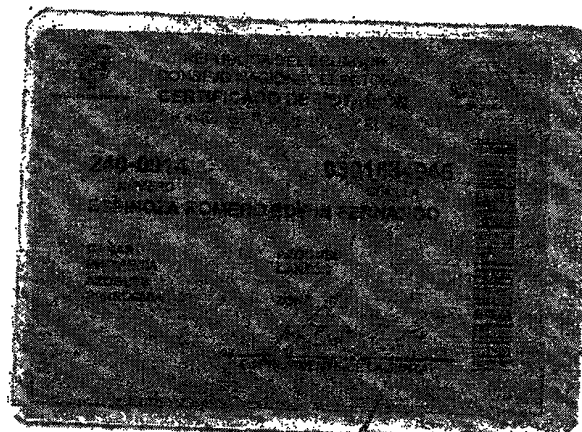
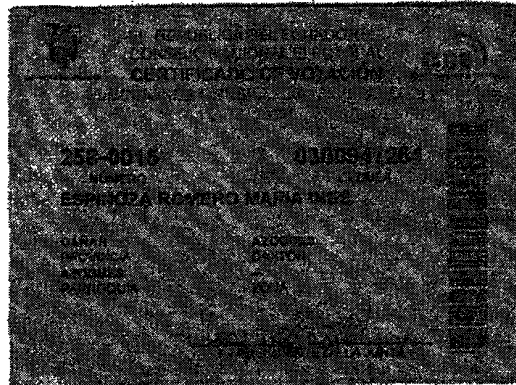
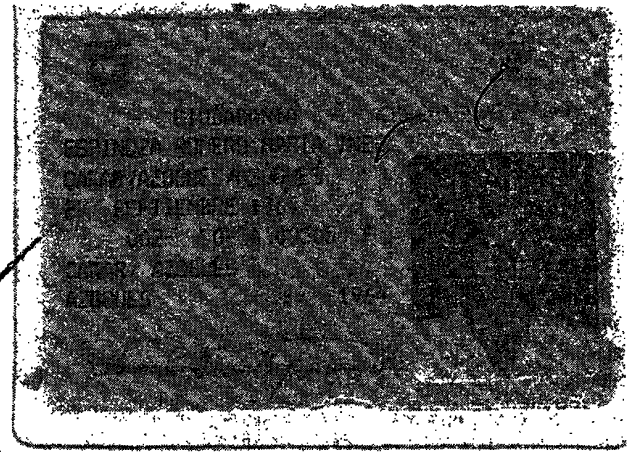
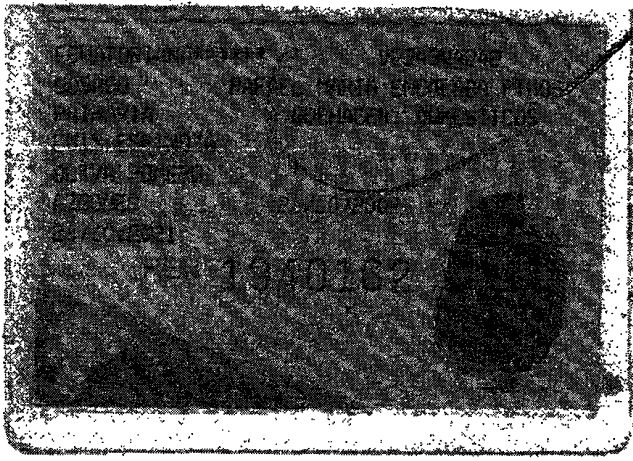


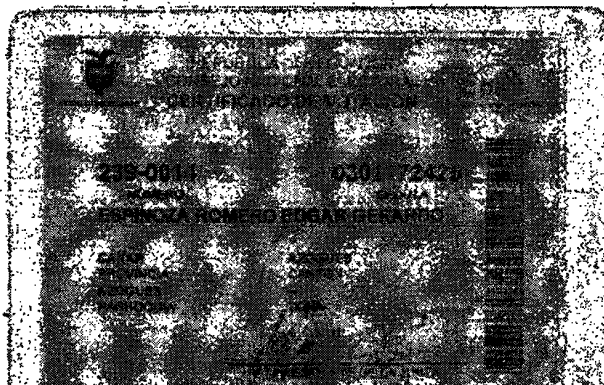
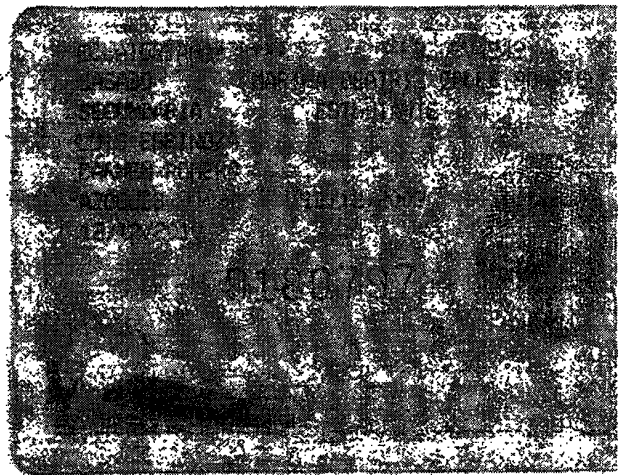
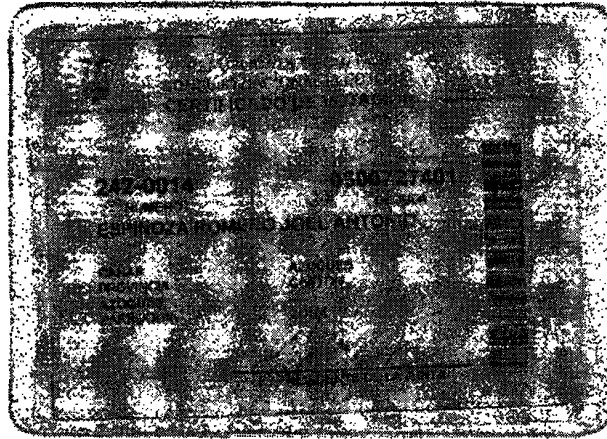
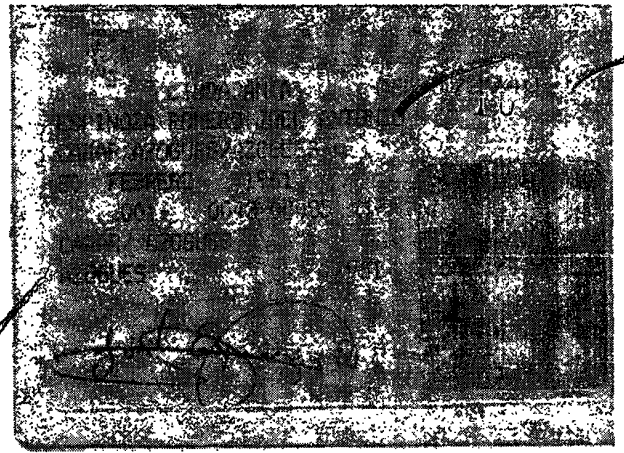
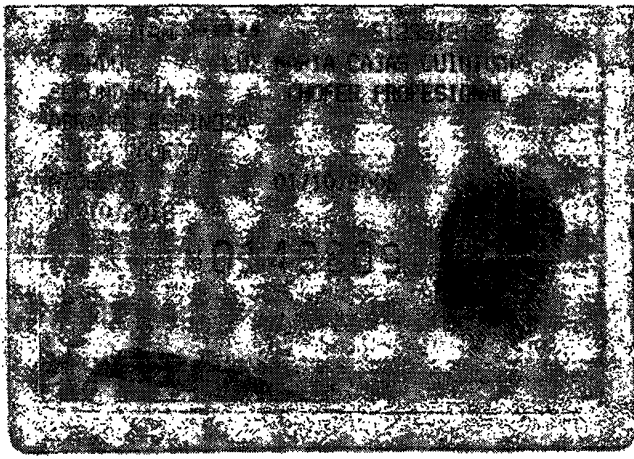
*Dr. Washington Sánchez Calero*

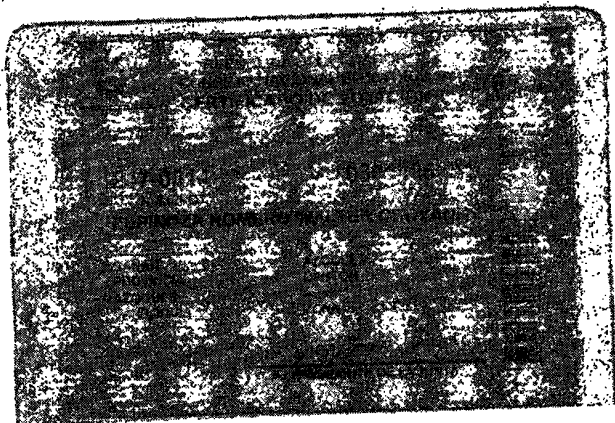
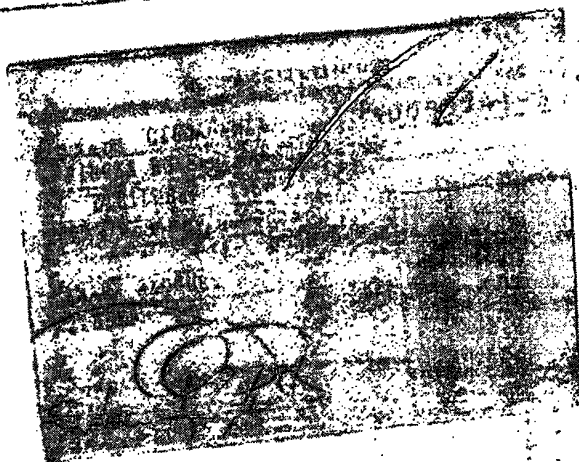
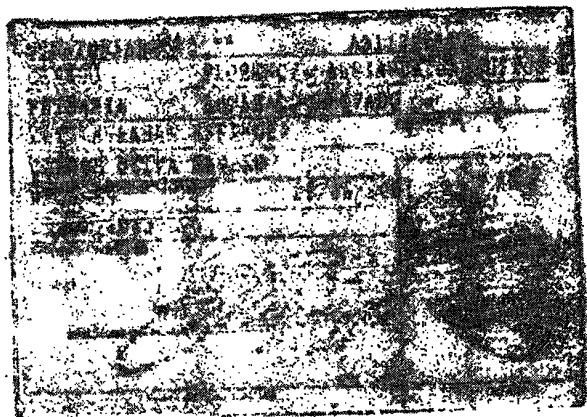
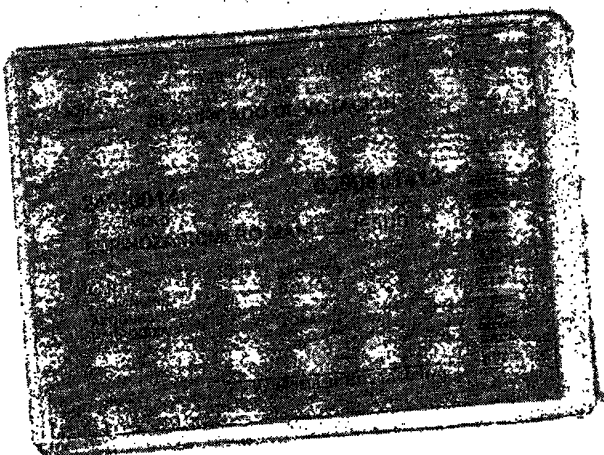
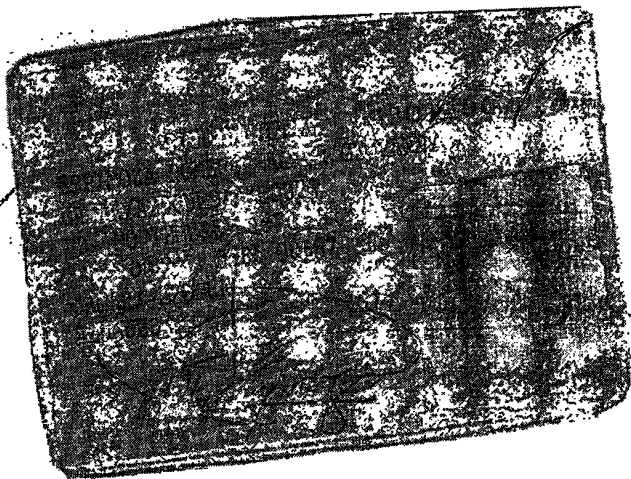
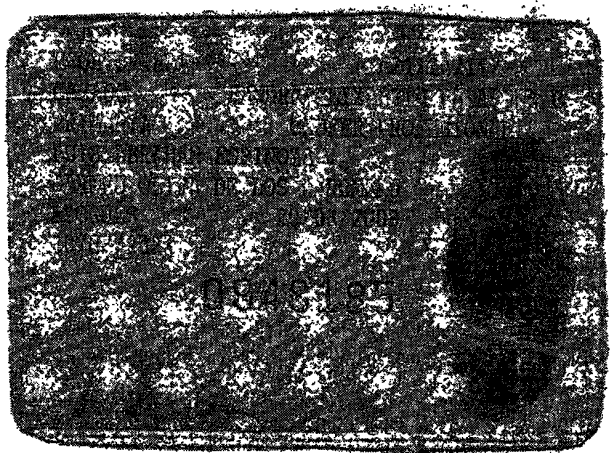
Dr. Washington Sánchez Calero  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



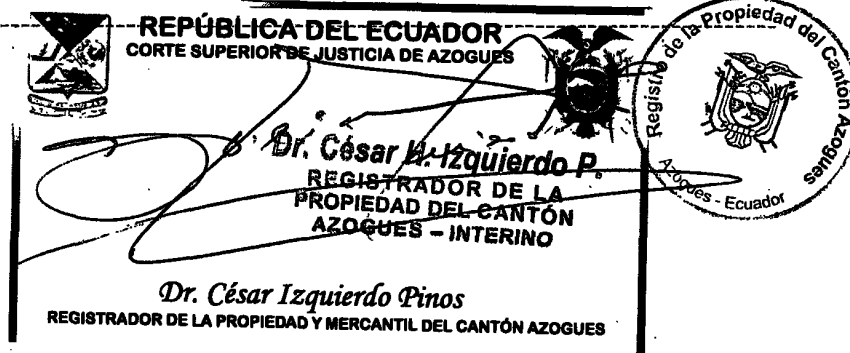






con.---

... el No.111, del Registro Mercantil queda inscrita la presente escritura; así como la Resolución No.SC.DIC.C.09.676, de la Superintendencia de Compañías.- Azogues, noviembre 23 de de 2009.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.





INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09. 2143

Cuenca, 14 DIC 2009

Señor Gerente del  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTES ESPINOZA ROMERO S.A."** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

|           |                |
|-----------|----------------|
| Id        | Econ. Espinoza |
| C. I.     | 90272922-3     |
| Fecha     | 09-02-010      |
| Fundación | As.            |